



REPUBLICA VAREN-
 ANO DE
 SESENTOS NOVENA

Supuesto por los Leis del Reino, embien
 ten todo su Orden, y con maxeria a un
 Perjuicio Publico contra los demas Vecinos
 del Estado de Ciudadanos, por lo qual
 y jurando no proceder de malicia //

A. V. N. Sup.º q. en merito de la Expedite se ha
 ba mandado que los C.ºº de Ayuntamiento
 n.º libren inmediatamente y sin demora
 alguna los referidos Testimonios, con
 fe negativa de no allarse N.º Provision
 alguna de Nobrera a favor de un
 no, y su Padre y de q. ni uno, ni otro no
 han obtenido actor positivo por dho
 Estado, y resolviendo así decretan a
 su Condeñancia, se le denique a lo
 Sr. Gerónimo, o supienda por lo me
 nos la posesion de qualquiera Em
 pleo por el Estado Noble, mientras
 no se consulte a la Sala en el mo
 do arriba Expresado, y con fe de su re
 solucion, y de lo contrario pido se me
 libre Testimonio de este Exito, y
 Providencia q. a el recienre, y en

